

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** **VASCA DE AUTONOMOS – EUSKAL** **"AUTONOMO" ELKARTEA (AVA –EAE)**

## **TÍTULO I**

 **ESTADO ESPAÑOL**  
**PAIS DE VASCO**  
**JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA**  
**Lurralde Ondarizkuntza Araba**  
**DPTO. DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Delegación Territorial de Astea**

14 NOV 2007

## **CAPÍTULO PRIMERO**

<b>SARRERA/ENTRADA</b>	<b>IRTEERA/SALIDA</b>
Zkia./Nº	Zkia./Nº

### **Artículo 1.-Fundación, denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Asociación Vasca de Autónomos – Euskal "Autonomo" Elkarte (AVA-EAE) se constituye una Asociación Profesional de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos, al amparo de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 20/2007, de 11 de junio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **Artículo 2. Personalidad, Capacidad y Responsabilidad.**

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Como organización se declara independiente de ideologías y de partidos políticos. La responsabilidad de la Asociación frente a terceros quedará limitada a su patrimonio.

### **Artículo 3.- Organización interna y Funcionamiento**

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### **Artículo 4. Carácter no lucrativo.**

La Asociación tiene el carácter de organización sin ánimo de lucro.

Como organización sin ánimo de lucro, cualquier beneficio que se obtuviere del desarrollo de sus actividades será destinado a la ejecución de actividades exentas de idéntica naturaleza a las que generaron su obtención, y dentro de los fines de la asociación.

### **Artículo 5.- Ámbito Temporal.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

### **Artículo 6.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Artículo 7. Domicilio Social.**

La Asociación fija su sede social en la Calle Pedro de Asua 69-71 bajo, de Vitoria-Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

El cambio domicilio social de la Asociación y demás centros no supondrá modificación estatutaria, y serán acordados por la Junta Directiva, la cuál lo deberá comunicar al Registro de Público correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Artículo 8.- Fines y Actividades**

1. Los fines de esta Asociación son:

1.1. La promoción y defensa de los valores e intereses de quiénes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales que den lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, del Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.

1.2. Intervenir, promover y participar en el diálogo social, en la negociación colectiva laboral, en la negociación de Acuerdos de interés profesional para trabajadores Autónomos, el planteamiento de conflictos colectivos y la participación institucional en los Organismos Públicos y en las Administraciones laborales o de otro ámbito que le pudieran corresponder.

1.3. Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del autónomo en cuanto inciden en su actividad económica.

1.4. Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, ocupacional o continua.

1.5. Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Asociación.

1.6. Organizar y gestionar conferencias, cursillos, seminarios, congresos, actividades formativas y demás actividades de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación y a la mejora de la formación profesional en sus distintas modalidades en favor de sus afiliados.

1.7. Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares o complementarias a los de la Asociación.

1.8 A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Organizaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, las Entidades de ámbito supraestatal de Autónomos que procedan.

1.9. Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con sus competencias redunden en beneficio lícito de los miembros de la Asociación ó de la Asociación como tal.

1.10. Promover, gestionar y llevar a cabo por sí o a través de terceros, cuantas actividades o servicios de naturaleza social, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordados por los órganos de gobierno en interés de sus miembros.

1.11. En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos los trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, o cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.

2. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

2.1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

2.2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

2.3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

